

CORTE DE APELACIONES, ROL-1328-2017.

Santiago, veintiocho de marzo de dos mil dieciocho.

Vistos:

De la sentencia en alzada, se elimina del fundamento quinto el acápite segundo y asimismo en el motivo sexto se suprime a continuación de la frase “Avenida Pajaritos de esta comuna”, desde “sin los sistemas...” hasta “dependencias”.

Y se tiene además presente:

Primero: Que correspondiendo a la denunciada acreditar la existencia de medidas de seguridad eficientes en el estacionamiento de Sodimac, lugar en el cual el consumidor aparcó el vehículo de su propiedad, ninguna prueba rindió para tal efecto, razón por la cual este tribunal no se encuentra ni siquiera en situación de analizar si aquellas medidas, que el demandado simplemente afirma que se encuentra instaladas en el lugar, satisfacen el estándar normal para este tipo de establecimientos comerciales.

Segundo: Que por otro lado, de la prueba aportada a la causa, consistente en constancia dejada en el Libro de Atención de Clientes de Sodimac, con fecha 14 de agosto de 2015, en la cual el consumidor denuncia la sustracción de su vehículo estacionado en el subterráneo de Sodimac Pajarito y Parte Denuncia en Carabineros de la 25ª. Quinta Comisaría de Maipú, de la misma fecha, en el cual se relatan hechos que guardan completa coherencia con el documento anterior, se presume que los hechos expuestos por el denunciante son verdaderos desde que no solo se preocupó de dejar constancia en el local comercial de la falta de servicio que reclama, sino también concurrió oportunamente a denunciar a la autoridad competente el hecho de sustracción del móvil.

Por consiguiente, los antecedentes referidos son suficientes, junto a la boleta de consumo también acompañada en la causa, para inferir que Javier Córdova Seco, propietario Kia Motors, Modelo Cerato, año 2010, el día de los hechos tenía la calidad de consumidor de la empresa Sodimac S.A.

Por lo antes razonado y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 18.287, se confirma la sentencia apelada de nueve de noviembre de dos mil dieciséis.

Regístrese y devuélvase.

N°Trabajo-menores-p.local-Ant-1328-2017.

Pronunciado por la Sexta Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Jessica De Lourdes Gonzalez T., Ministra Suplente Jacqueline Karen Atala R. y Abogada Integrante Claudia Verónica Chaimovich G. Santiago, veintiocho de marzo de dos mil dieciocho.

En Santiago, a veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.